



HECTOR ACUÑA PERALTA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



LEY QUE ESTABLECE LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES A CARGO DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO (FONAFE), DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) Y DE PETRÓLEOS DEL PERÚ (PETRO PERU S.A.) EN EL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

El Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO** a iniciativa del **Congresista HÉCTOR ACUÑA PERALTA**, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES A CARGO DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO (FONAFE), DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) Y DE PETRÓLEOS DEL PERÚ PETRO PERU S.A) EN EL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer las medidas necesarias para establecer la rendición de cuentas y la transparencia en la ejecución de los presupuestos institucionales a cargo del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) del Seguro Social de Salud (ESSALUD) y de Petróleos del Perú (PETRO PERU S.A), dentro del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 2. Incorporación del artículo 82-A del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

Se incorpora el artículo 82-A del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en los siguientes términos:

"Artículo 82-A. Rendición de cuentas presupuestarias de ESSALUD, FONAFE y PETROPERU

Los titulares del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), el Seguro Social de Salud (ESSALUD) y Petróleos del Perú (PETROPERU S.A.) antes del 30 de abril de cada año fiscal, exponen ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, sobre:

LEY QUE ESTABLECE LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES A CARGO DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO (FONAFE), DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) Y DE PETRÓLEOS DEL PERÚ (PETRO PERU S.A.) EN EL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

- a) La ejecución presupuestal del año fiscal anterior.
- b) El presupuesto del año fiscal en curso y sus avances de ejecución.
- c) El estado de la situación financiera y sus proyecciones.
- d) El estado de endeudamiento.
- e) Los procesos de selección de bienes y servicios, según tipo de proceso, modalidades y principales proveedores.
- f) Las medidas de austeridad, disciplina y calidad del gasto de personal, de bienes y servicios, establecidas para el año fiscal en curso.

En el caso del FONAFE, la exposición aborda al conjunto de organismos que se encuentran bajo su ámbito, por rubro de negocio”.

Artículo 3. Incorporación del artículo 7 de la Ley 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado

Se incorpora el artículo 7 de la Ley 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, en los siguientes términos:

“Artículo 7. Rendición de cuentas presupuestarias ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), antes del 30 de abril de cada año fiscal, expone ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, la Ejecución Presupuestal del año fiscal anterior, el Presupuesto Institucional de Apertura del año fiscal correspondiente, así como del conjunto de organismos que se encuentran bajo su ámbito, por rubro de negocio.”

Artículo 4. Incorporación del artículo 17 de la Ley 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD)

Se incorpora el artículo 17 de la Ley 27170, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD) en los siguientes términos:

“Artículo 17. Rendición de cuentas presupuestarias ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República

El Presidente Ejecutivo del Seguro Social de Salud (ESSALUD), antes del 30 de abril de cada año fiscal, expone ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, la Ejecución Presupuestal del año fiscal anterior y el Presupuesto Institucional de Apertura del año fiscal correspondiente.”

LEY QUE ESTABLECE LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES A CARGO DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO (FONAFE), DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) Y DE PETRÓLEOS DEL PERÚ (PETRO PERU S.A.) EN EL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO



Firmado digitalmente por:
DIAZ MONAGO Freddy Ronald
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2022 20:20:52-0500

Artículo 5. Incorporación de la cuarta disposición final del Decreto Legislativo N° 43, Ley de la Empresa Petróleos del Perú (PETROPERU)

Se incorpora la cuarta disposición final del Decreto Legislativo N° 43, Ley de la Empresa Petróleos del Perú (PETROPERU) en los siguientes términos:

"CUARTA. Rendición de cuentas presupuestarias ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República

El Presidente del Directorio de Petróleos del Perú (PETROPERU S.A.), antes del 30 de abril de cada año fiscal, expone ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, la Ejecución Presupuestal del año fiscal anterior y el Presupuesto Institucional de Apertura del año fiscal correspondiente."



Firmado digitalmente por:
CAMON SOTO
Mercedes FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2022 19:47:03-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/03/2022 07:39:17-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2022 20:41:48-0500

Lima, 28 de febrero de 2022

HECTOR ACUÑA PERALTA
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2022 17:54:04-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2022 18:00:47-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2022 17:37:18-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2022 17:46:11-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2022 13:29:56-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2022 13:30:24-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **10** de **marzo** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1431/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY QUE ESTABLECE LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES A CARGO DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO (FONAFE), DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) Y DE PETRÓLEOS DEL PERÚ (PETRO PERU S.A.) EN EL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PROBLEMÁTICA VINCULADA A LA PROPUESTA LEGISLATIVA

1.1. MARCO NORMATIVO APLICABLE

- 1.1.1. Conforme a lo establecido por el artículo 77 de la Constitución Política del Perú, la administración económica y financiera del Estado se rige por el Presupuesto Público que anualmente aprueba el Congreso de la República. Este presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, debiendo su programación y ejecución responder a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización. En concordancia con lo que establece el numeral 4 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República tiene dentro de sus atribuciones la aprobación del Presupuesto Público.
- 1.1.2. Asimismo, el artículo 96 de la carta magna establece que cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios.
- 1.1.3. El Reglamento del Congreso de la República, norma con rango de ley, recoge en su artículo 87 el derecho de solicitar información a los ministros y la administración, estableciendo que cualquier Congresista puede pedir a los Ministros, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros, a los gobiernos regionales y locales y a todos los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función.

Asimismo, el citado Reglamento contempla en su artículo 5 la función de control político para realizar la fiscalización sobre el uso y la disposición de bienes y recursos públicos. En ese sentido, siendo el Congreso un ente examinador del gasto público por antonomasia, que no solo aprueba el presupuesto público sino también debe fiscalizar el uso de los recursos públicos, que precisamente una de sus primeras competencias en el origen de los parlamentos en el mundo.

LEY QUE ESTABLECE LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES A CARGO DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO (FONAFE), DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) Y DE PETRÓLEOS DEL PERÚ (PETRO PERU S.A.) EN EL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"Función del Control Político"

Artículo 5. *La función del control político comprende la investidura del Consejo de Ministros, el debate, la realización de actos e investigaciones y la aprobación de acuerdos sobre la conducta política del Gobierno, los actos de la administración y de las autoridades del Estado, el ejercicio de la delegación de facultades legislativas, el dictado de decretos de urgencia y la fiscalización sobre el uso y la disposición de bienes y recursos públicos, el cumplimiento por el Presidente de la República del mensaje anual al Congreso de la República y el antejuicio político, cuidando que la Constitución Política y las leyes se cumplan y disponiendo lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores."*

- 1.1.4. Por su parte, el Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, establece en su artículo 1 que dicha Ley por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, establece que el derecho de acceso a la información de los Congresistas de la República se rige conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso.
- 1.1.5. El Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece en el artículo 2 los principios que rigen el Sistema Nacional de Presupuesto Público, dentro de los cuales podemos considerar los siguientes:
- 1. Equilibrio presupuestario:** Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.
 - 3. Especialidad cuantitativa:** Consiste en que toda disposición o acto que implique la realización de gastos debe cuantificar su efecto sobre el Presupuesto, de modo que se sujete en forma estricta al crédito presupuestario autorizado a la Entidad Pública.
 - 4. Especialidad cualitativa:** Consiste en que los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades Públicas deben destinarse, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público, así como en sus modificaciones realizadas conforme al Decreto Legislativo N° 1440.

LEY QUE ESTABLECE LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES A CARGO DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO (FONAFE), DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) Y DE PETRÓLEOS DEL PERÚ (PETRO PERU S.A.) EN EL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

5. Orientación a la población: Consiste en que el Proceso Presupuestario se orienta al logro de resultados a favor de la población y de mejora o preservación en las condiciones de su entorno.

6. Calidad del Presupuesto: Consiste en la realización del proceso presupuestario bajo los criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios.

10. Información y especificidad: Consiste en que el presupuesto y sus modificaciones deben contener información suficiente y adecuada para efectuar la evaluación de la gestión del presupuesto y de sus logros.

13. Transparencia presupuestal: Consiste en que el proceso presupuestario sigue los criterios de transparencia en la gestión presupuestal, brindando a la población acceso a los datos del presupuesto, conforme a la normatividad vigente.

15. Evidencia: Consiste en que las decisiones en el proceso presupuestario orientadas a la financiación y ejecución de políticas públicas, se basan en la mejor evidencia disponible y pertinente.

16. Rectoría normativa y operatividad descentralizada: Consiste en que el Sistema Nacional de Presupuesto Público se regula de manera centralizada en lo técnico-normativo, correspondiendo a las entidades el desarrollo del proceso presupuestario.

Como podemos observar, existe un marco normativo constitucional y legal destinado a promover las prácticas de transparencia y acceso a la información pública, facultando al Congreso de la República a establecer las medidas legales necesarias para regular la rendición de cuentas y la transparencia en la ejecución de los presupuestos institucionales asignados a las entidades del sector público.

1.2. NECESIDAD DE PROMOVER LA TRANSPARENCIA PRESUPUESTARIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

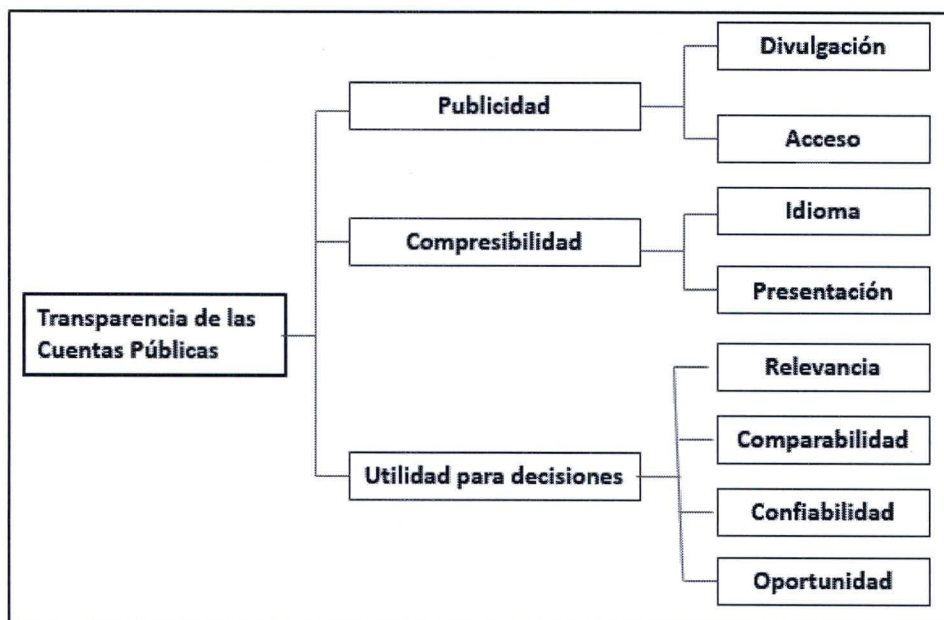
Las prácticas de transparencia fiscal (presupuestaria) en el mundo son de reciente data, impulsada por el avance de la tecnología de información. Ha permitido mejorar la rendición de cuentas de las entidades públicas y ha contribuido a la vigilancia ciudadana. Según diversos organismos internacionales, entre ellos el Fondo Monetario Internacional, la "transparencia fiscal —definida como la claridad, confiabilidad,

LEY QUE ESTABLECE LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES A CARGO DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO (FONAFE), DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) Y DE PETRÓLEOS DEL PERÚ (PETRO PERU S.A.) EN EL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

frecuencia, puntualidad y pertinencia de los informes fiscales públicos y la apertura al público del proceso de formulación de política fiscal del gobierno— es un elemento fundamental de la gestión fiscal eficiente”¹.

La difusión del uso de los recursos públicos presupone dotar de información actualizada y relevante a los ciudadanos, así como para la toma de decisiones y la fiscalización presupuestaria. Según Orion Augusto Platt Neto et al (2007)², la transparencia de los estados financieros y presupuestarios, tiene tres componentes: publicidad (amplia difusión y acceso), comprensión de la información (simplicidad y lenguaje sencillo) y utilidad para las decisiones (relevancia, comparabilidad, confiabilidad y oportunidad de las informaciones).

Elementos de la transparencia de las Cuentas Públicas



Fuente: Orion Augusto Platt Neto et al (2007): “Publicidade e Transparencia das Contas Públicas”, Contabilidade Vista & Revista v. 18, n. 1, p. 75-94.

¹ FMI (2012): “Transparencia fiscal, rendición de cuentas y riesgo fiscal”, Departamento de Finanzas Públicas.

² Platt Neto, O. et al (2007): “Publicidade e Transparência das Contas Públicas”, Contabilidade Vista & Revista Vol. 18, N° 1, p. 75-94.

LEY QUE ESTABLECE LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES A CARGO DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO (FONAFE), DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) Y DE PETRÓLEOS DEL PERÚ (PETRO PERU S.A.) EN EL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

El otro componente de la fiscalización de los recursos públicos, es la rendición de cuentas que significa "la obligación de todos los servidores públicos de dar cuentas, explicar y justificar sus actos al público, que es último depositario de la soberanía en una democracia"³

1.3. NECESIDAD DE ESTABLECER MEDIDAS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS A CARGO DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO (FONAFE), EL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) Y DE LA PETRÓLEOS DEL PERÚ (PETRO PERU S.A)

1.3.1. El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), al Seguro Social de Salud (ESSALUD) y de la Petróleos del Perú (PETRO PERU S.A), considerando la importancia de las funciones que deben cumplir, cuentan con un presupuesto institucional asignado dentro del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

1.3.2. En razón a esta relevancia, durante el debate y aprobación de la Ley 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, por iniciativa parlamentaria se incorporó en la Décima Sexta de las Disposiciones Finales, la obligación de los *"Titulares del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, de PETROPERÚ S.A. y de EsSalud, antes del 30 de marzo del año 2008, exponen, ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, la Ejecución Presupuestal del Año Fiscal 2007 y el Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2008 de sus respectivos Pliegos. En caso del FONAFE, la exposición abordará al conjunto de organismos que se encuentran bajo su ámbito"* con el propósito de transparentar el uso de los recursos públicos por parte de esas entidades públicas, que hasta ese entonces no tenían la obligación de rendir cuentas de manera periódica e indefectible.

1.3.3. Asimismo, cabe señalar que el artículo 78 de la Ley 28411, Ley General del Sistema

³ Ugalde, L. (2002). Rendición de Cuentas y Democracia: el caso de México. México: Instituto Federal Electoral. Pág.12

LEY QUE ESTABLECE LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES A CARGO DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO (FONAFE), DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) Y DE PETRÓLEOS DEL PERÚ (PETRO PERU S.A.) EN EL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

Nacional de Presupuesto, estableció que los Titulares de la Empresa Petróleos del Perú (PETROPERÚ S.A.), el Seguro Social de Salud (EsSalud) y el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (Fonafe), antes del 30 de marzo de cada año fiscal, debían exponer ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, la Ejecución Presupuestal del año fiscal anterior y el Presupuesto Institucional de Apertura del año fiscal correspondiente, de sus respectivos Pliegos. En el caso del Fonafe, dicha norma estableció que la exposición abordará al conjunto de organismos que se encuentran bajo su ámbito.

Cabe señalar que el artículo 78 de la Ley 28411 fue incorporado por la trigésima cuarta disposición final de la Ley 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, con el propósito de darle permanencia en el tiempo a la rendición de cuentas a cargo el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), al Seguro Social de Salud (ESSALUD) y de la Petróleos del Perú (PETRO PERU S.A.).

- 1.3.4. Posteriormente, el año 2009, por la trigésima cuarta disposición final de la Ley 29289, ese artículo fue incorporado como artículo 78 de la Ley de General del Sistema Nacional de Presupuesto, con el propósito de darle permanencia en el tiempo a esta disposición.

Esta disposición se ha venido cumpliendo durante 10 años consecutivos, sin ningún inconveniente; permitiendo que la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República pueda visibilizar los gastos e ingresos de estas entidades, cumpliendo con proporcionar información relevante, actualizada, comprensible y útil para las labores de fiscalización. Lamentablemente, la rendición de cuentas fue derogada el año 2018 por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el cual sustituyó a la Ley 28411.

- 1.3.5. A raíz de esta derogatoria, el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), el Seguro Social de Salud (ESSALUD) y la Petróleos del Perú (PETRO PERU S.A.) ya no tienen la obligación de rendir cuentas ante el Congreso de la República y, en el caso de FONAFE, la falta de rendición de

LEY QUE ESTABLECE LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES A CARGO DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO (FONAFE), DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) Y DE PETRÓLEOS DEL PERÚ (PETRO PERU S.A.) EN EL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

cuentas de manera periódica e indefectible, alcanza a las 34 empresas públicas bajo su ámbito, tal y como ha ocurrido en los últimos años.

EMPRESAS DE LA CORPORACIÓN FONAFE Y ESSALUD

- Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA
- Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. - EGASA
- Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. - EGEMSA
- Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. - EGESUR S.A.
- Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. - ELECTROCENTRO S.A.
- Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. - ELECTRONORTE S.A.
- Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A. - ELECTRONOROESTE S.A.
- Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - ELECTRO ORIENTE S.A.
- Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Este S.A.A. - ELECTRO SUR ESTE S.A.A.
- Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali S.A. - ELECTRO UCAYALI S.A.
- Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno S.A.A. - ELECTRO PUNO S.A.A.
- Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur S.A. - ELECTROSUR S.A.
- Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio S.A. - HIDRANDINA S.A.
- Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. - SAN GABÁN
- Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. - SEAL S.A.
- Empresa de Electricidad del Perú S.A. - ELECTROPERÚ S.A.
- PERUPETRO S.A.
- ACTIVOS MINEROS S.A.C.
- Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. - EDITORA PERÚ S.A.
- Servicios Postales del Perú S.A. - SERPOST S.A.
- Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. - CORPAC S.A.
- Empresa Nacional de Puertos S.A. - ENAPU S.A.
- Servicios Industriales de la Marina Iquitos S.R.L. - SIMA-IQUITOS SR. LTDA.
- Servicios Industriales de la Marina S.A. - SIMA-PERÚ S.A.

LEY QUE ESTABLECE LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES A CARGO DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO (FONAFE), DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) Y DE PETRÓLEOS DEL PERÚ (PETRO PERU S.A.) EN EL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

- Fábrica de Armas y Municiones del Ejército S.A.C. - FAME S.A.C.
- Empresa Nacional de la Coca S.A. - ENACO S.A.
- Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. - SEDAPAL S.A.
- Empresa de Seguridad, Vigilancia y Control. S.A.C. - ESVICSAC
- Servicio Integrado de Limpieza S.A – SILSA
- Banco de la Nación - BANCO DE LA NACIÓN
- Banco Agropecuario - AGROBANCO
- Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE S.A.
- Fondo Mivivienda -FONDO MIVIVIENDA
- Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE
- Seguro Social de Salud – ESSALUD.

1.3.6. El problema expuesto es más grave por el hecho que PETROPERU, ESSALUD Y FONAFE, por su condición de pliegos extrapresupuestarios no sustentan sus proyectos de presupuesto en la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, como sí lo hacen los pliegos del gobierno nacional y de los gobiernos subnacionales, pese a que cuentan con presupuestos de gran magnitud.

II. PLANTEAMIENTO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

2.1. Considerando la problemática expuesta, resulta necesario presentar el presente proyecto de ley, cuyo objeto es establecer las medidas necesarias para establecer la rendición de cuentas y la transparencia en la ejecución de los presupuestos institucionales a cargo del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) del Seguro Social de Salud (ESSALUD) y de la Empresa Petróleos del Perú (PETRO PERU S.A), dentro del Sistema Nacional de Presupuesto Público. (artículo 1 del proyecto de ley).

2.2. En ese sentido, se proponen las siguientes medidas legales:

2.2.1. Incorporar el artículo 82-A en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, estableciendo que los titulares del

LEY QUE ESTABLECE LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES A CARGO DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO (FONAFE), DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) Y DE PETRÓLEOS DEL PERÚ (PETROPERU S.A.) EN EL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), el Seguro Social de Salud (ESSALUD) y de Petróleos del Perú (PETROPERÚ S.A.) antes del 30 de abril de cada año fiscal, expongan ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, sobre:

- a) La ejecución presupuestal del año fiscal anterior.
- b) El presupuesto del año fiscal en curso y sus avances de ejecución.
- c) El estado de la situación financiera y sus proyecciones.
- d) El estado de endeudamiento.
- e) Los procesos de selección de bienes y servicios, según tipo de proceso, modalidades y principales proveedores.
- f) Las medidas de austeridad, disciplina y calidad del gasto de personal, de bienes y servicios, establecidas para el año fiscal en curso.

Asimismo, se plantea que, en el caso del FONAFE, la exposición aborde el conjunto de organismos que se encuentran bajo su ámbito, por rubro de negocio. (artículo 2 del proyecto de ley)

2.2.2. Incorporar el artículo 7 de la Ley 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, estableciendo que el Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), antes del 30 de abril de cada año fiscal, exponga ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, la Ejecución Presupuestal del año fiscal anterior, el Presupuesto Institucional de Apertura del año fiscal correspondiente, así como del conjunto de organismos que se encuentran bajo su ámbito, por rubro de negocio. (artículo 3 del proyecto de ley).

2.2.3. Incorporar el artículo 17 de la Ley 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), estableciendo que el Presidente Ejecutivo de ESSALUD, antes del 30 de abril de cada año fiscal, exponga ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, la Ejecución Presupuestal del año fiscal anterior y el Presupuesto Institucional de Apertura del año fiscal correspondiente. (artículo 4 del proyecto de ley).

LEY QUE ESTABLECE LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES A CARGO DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO (FONAFE), DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) Y DE PETRÓLEOS DEL PERÚ (PETRO PERU S.A.) EN EL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

- 2.2.4. Incorporar la cuarta disposición final del Decreto Legislativo N° 43, Ley de la Empresa Petróleos del Perú (PETROPERU), estableciendo que el Presidente del Directorio de la PETROPERÚ S.A., antes del 30 de abril de cada año fiscal, exponga ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, la Ejecución Presupuestal del año fiscal anterior y el Presupuesto Institucional de Apertura del año fiscal correspondiente. (artículo 5 del proyecto de ley).

III. ANTECEDENTES

- 3.1. Como señalamos anteriormente, las medidas planteadas en la propuesta legislativa tiene como antecedente el artículo 78 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el cual estableció que los Titulares de la Empresa Petróleos del Perú (PETROPERÚ S.A.), el Seguro Social de Salud (EsSalud) y el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (Fonafe), antes del 30 de marzo de cada año fiscal, debían exponer ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, la Ejecución Presupuestal del año fiscal anterior y el Presupuesto Institucional de Apertura del año fiscal correspondiente, de sus respectivos Pliegos. En el caso del Fonafe, dicha norma estableció que la exposición abordará al conjunto de organismos que se encuentran bajo su ámbito.
- 3.2. Cabe reiterar que el artículo 78 de la Ley 28411 fue incorporado por la trigésima cuarta disposición final de la Ley 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, con el propósito de darle permanencia en el tiempo a la rendición de cuentas a cargo el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), al Seguro Social de Salud (ESSALUD) y de la Petróleos del Perú (PETRO PERU S.A.).

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

- 4.1. La presente propuesta legislativa plantea modificaciones a las siguientes normas

LEY QUE ESTABLECE LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES A CARGO DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO (FONAFE), DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) Y DE PETRÓLEOS DEL PERÚ (PETROPERU S.A.) EN EL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

legales:

- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, incorporando el artículo 82-A.
 - Ley 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, incorporado el artículo 7.
 - Ley 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), incorporando el artículo 17.
 - Decreto Legislativo N° 43, Ley de la Empresa Petróleos del Perú (PETROPERU), incorporando la cuarta disposición final.
- 4.2. Las incorporaciones de los artículos antes señalados, tienen como finalidad establecer la rendición de cuentas presupuestarias que deberán exponer los titulares del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), el Seguro Social de Salud (ESSALUD) y la Empresa Petróleos del Perú (PETROPERU S.A.) antes del 30 de abril de cada año fiscal, ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República.
- 4.3. El proyecto de ley no trasgrede lo señalado en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú ("Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto").

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta legislativa permite dar solución a la problemática expuesta con medidas que repercutirán de manera favorable en las demandas de nuestra población.

- 5.1. Con respecto a los **sectores que serán beneficiados**, la propuesta legislativa beneficiará a los asegurados en el Seguro Social de Salud (ESSALUD) que, según cifras oficiales de dicha entidad, registra una cantidad de 11 millones 767 mil 48 asegurados activos el año 2021⁴. Asimismo, las medidas beneficiarán a la ciudadanía

⁴ Fuente: Seguro Social de Salud (ESSALUD)

LEY QUE ESTABLECE LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES A CARGO DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO (FONAFE), DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) Y DE PETRÓLEOS DEL PERÚ (PETRO PERU S.A.) EN EL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

en general, ya que las medidas propuestas le permitirán contar y acceder a la información sobre estados financieros y presupuestarios para sus labores de fiscalización ciudadana.

- 5.2. Respecto a los **efectos monetarios y no monetarios** de la propuesta legislativa, así como de su **impacto económico**, cabe señalar que la propuesta establece un mecanismo que permitirá el control parlamentario a través del rendimiento de cuentas de las entidades comprendidas en la propuesta, lo que implica supervisar el manejo eficiente de los recursos públicos cuyo monto total asciende a S/ 42,269 millones y que representa el 21.5% del presupuesto del sector público, como lo hemos detallado anteriormente.

En consecuencia, la propuesta legislativa tendrá un impacto económico positivo.

- 5.3. Con respecto al **impacto presupuestario**, cabe señalar que las medidas propuestas buscan que PETROPERU, ESSALUD Y FONAFE tengan la obligación legal de rendir cuentas sobre el uso de los recursos públicos, por lo cual se generarán los siguientes beneficios y costos:
- La iniciativa legislativa conlleva a varios beneficios y efectos positivos para la mejora de la transparencia presupuestaria y rendición de cuentas de entidades públicas que tienen altos marcos presupuestarios (PETROPERU, ESSALUD y FONAFE) con incidencia en el desarrollo económico y social del país. De ese modo, el Estado podrá mejorar la gestión presupuestaria y la rendición de cuentas. Por su parte, para el Congreso de la República, se tendrá información detallada para sus labores de control y fiscalización establecidas en la Constitución Política.
 - Con respecto a los costos, la presente iniciativa legislativa no incrementa el monto del gasto público, pues las medidas propuestas cuentan con partidas específicas asignadas en los presupuestos institucionales de las entidades públicas involucradas para cumplimiento de rendición de cuentas. Asimismo, la propuesta no genera gasto al Tesoro Público, pues las medidas legales alcanzan a tres entidades extrapresupuestarias, que tienen autonomía económica y financiera.

LEY QUE ESTABLECE LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES A CARGO DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO (FONAFE), DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) Y DE PETRÓLEOS DEL PERÚ (PETRO PERU S.A.) EN EL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

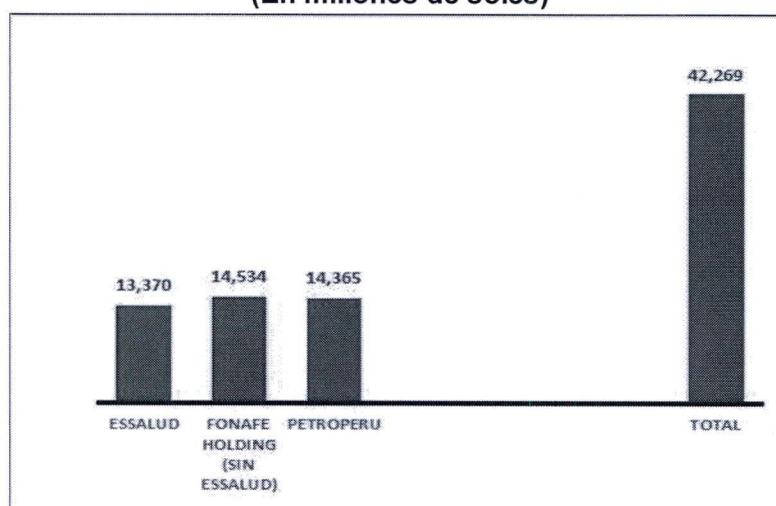
- Efectuando un Balance Costo Beneficio, cabe señalar que el conjunto de las entidades públicas cuya rendición de cuenta plantea la presente propuesta, cuentan con un marco presupuestal equivalente aproximadamente al 22% del presupuesto del sector público y el 5.4% del Producto Bruto Interno (PBI). Asimismo, las medidas legales propuestas contribuyen a disminuir el perjuicio económico que, según la Controlaría General de la República, alcanza el 12.6% del Presupuesto del Sector Público del Perú en su conjunto. Si extrapolamos ese porcentaje para el caso de las entidades que se incluyen en la presente iniciativa, la suma del daño patrimonial producido por corrupción alcanzaría la suma de S/ 5,326 millones.

En consecuencia, la propuesta legislativa tendrá un impacto presupuestario positivo, evidenciando un balance neto donde los beneficios exceden a los costos, porque la mejora transparencia presupuestaria, disminuye la opacidad del gasto estatal y rendición de cuentas de entidades públicas.

Adicionalmente, cabe agregar que el presupuesto de apertura del año 2022 de ESSALUD asciende a S/ 13,370 millones y el de la Corporación FONAFE (excluido Essalud) es de S/ 14,534 millones. Por su parte, el presupuesto de PETROPERU alcanzó a S/ 14,365 millones para el 2021 (para el año 2022, aun se ha difundido). En consecuencia, el presupuesto del conjunto de esas entidades asciende a S/ 42,269 millones, que equivale aproximadamente el 21.5% del presupuesto del sector público.

LEY QUE ESTABLECE LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES A CARGO DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO (FONAFE), DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) Y DE PETRÓLEOS DEL PERÚ (PETROPERU S.A.) EN EL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

Marco Presupuestal de ESSALUD, FONAFE y PETROPERU
Año Fiscal 2022
(En millones de soles)



Fuente: Elaborado en base de cifras de FONAFE, ESSALUD Y PETROPERU

Nota: El presupuesto de PETROPERU corresponde al año 2021

Si comparamos, con los presupuestos de otros pliegos como Ministerio de Salud (S/ 8,640 millones), Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (S/ 1,678 millones), Poder Judicial (S/ 3,171 millones), Gobierno Regional de Cusco. (S/ 645 millones) y Gobierno Regional de Cusco. (S/ 645 millones), se deduce claramente que ESSALUD, FONAFE y PETROPERU, por la magnitud de sus presupuestos requieren de una fiscalización especializada, como lo venía haciendo hasta hace cuatro años la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del parlamento peruano.

- 5.4. Con respecto al **impacto ambiental**, cabe señalar que la propuesta no implica impacto ambiental alguno.
- 5.5. Finalmente, los impactos positivos y negativos que genera la presente iniciativa legislativa se muestran en el siguiente cuadro:

LEY QUE ESTABLECE LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES A CARGO DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO (FONAFE), DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) Y DE PETRÓLEOS DEL PERÚ (PETRO PERU S.A.) EN EL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

Grupos	Impacto positivo	Impacto negativo
Estado en general.	Mejora rendición de cuentas y transparencia.	Ninguno.
Congreso de la República.	Obtendrá material detallado para el cumplimiento de sus labores de control y fiscalización.	Ninguno.
Empresas públicas	Propende la cultura de rendición de cuentas.	Ligero incremento de sus costos, pero estos están dentro de sus partidas presupuestales.
Sociedad en general.	Dota de información para sus actividades de fiscalización ciudadana.	Ninguno.
Universidades y ONG's.	Dota de información para sus labores de seguimiento del uso de recursos públicos	Ninguno.

VI. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa guarda concordancia con los objetivos de la Agenda Legislativa para el Período Anual 2021-2022, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022-CR.

Asimismo, en el Acuerdo Nacional se han aprobado 35 políticas de Estado; siendo que la presente propuesta legislativa guarda relación con las siguientes políticas de Estado:

- I. Democracia y Estado de Derecho
 - 8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú
- IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado
 - 24. Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente.

**LEY QUE ESTABLECE LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS
PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES A CARGO DEL FONDO
NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL
DEL ESTADO (FONAFE), DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD
(ESSALUD) Y DE PETRÓLEOS DEL PERÚ (PETRO PERU S.A.) EN EL
SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO**

Congresista de la República